

Obstáculos institucionales de la intervención en casos de abuso sexual infantil. Algunas respuestas

Dr. Carlos Rozanski

Juez de Cámara, Pte. del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata.

Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Penal,

Miembro fundador de la Asociación Argentina para la Prevención del Maltrato Infanto Juvenil (ASAPMI)

Antes de entrar de lleno en lo institucional, y a modo de introducción, teniendo en cuenta lo heterogéneo del grupo -sé que hay abogados, trabajadores sociales, psicólogos-, me parece adecuado hablar primero un poco del abuso sexual infantil, sobre todo de aquellas cosas más esenciales y que permiten entender mejor cómo interfieren los obstáculos institucionales en la intervención.

El abuso sexual infantil es muy distinto que el resto de los delitos. Tener clara, en primer lugar, la diferencia conceptual que hay entre el abuso sexual infantil como delito y el resto de los hechos que el Derecho Penal atiende es fundamental y ahora vamos a ver por qué comenzando por las características del fenómeno.

En primer lugar, **el secreto**. En el abuso sexual infantil impera la ley del silencio, hay una cifra negra enorme. En realidad la cantidad exacta de hechos que integran la cifra negra nunca se puede saber, ni del abuso infantil ni de los demás delitos, por eso se llama precisamente así. No hay en la Argentina, estadísticas serias sobre el tema. Hay algunos estudios muy aislados que no tienen significación, pese al esfuerzo que puedan haber hecho los autores, por no ser sistemáticos y sostenidos en el tiempo.

En los últimos años, y aunque no sea posible cuantificar la aludida cifra negra, es evidente que se ha hecho más visible la existencia del fenómeno como tal, han aumentado las denuncias y la trascendencia mediática de los casos que se investigan en la justicia. Eso sí es apreciable, porque aunque no haya comenzado un trabajo serio de cuantificación, se empezó a hablar mucho más de este fenómeno del que a lo largo de la historia casi nada se decía.

Hay que aclarar que por más que se hable más del tema y se vayan difundiendo más las características del fenómeno, el secreto va a seguir existiendo siempre en el acto individual concreto del abusador y su relación con la víctima. Lo que va a ser distinto es lo que pase en el entorno, tanto de uno como de otro, y a su vez, muchas veces, de lo que pase en el entorno va a depender la propia vida o el futuro de la víctima.

En segundo lugar hay que señalar **la confusión**. La confusión que se genera en las víctimas es otra de las características importantes porque éstas viven una mezcla de sentimientos de culpa, de auto recriminación, de ira, de terror. En los casos en que hay un conocimiento previo o algún tipo de vínculo familiar o de convivencia, a todo eso se agrega el afecto. Tener en cuenta el estado de confusión, después vamos a volver también sobre esto, es fundamental para poder apreciar la diferencia con el resto de los delitos.

La tercera característica es **la violencia**. La violencia siempre está presente en el abuso sexual infantil, en todos los casos, sin excepción, no hay abuso sexual infantil sin violencia y cuando estamos hablando de violencia, incluimos tanto la violencia física como la psicológica. El reconocimiento de la violencia física no trae mayores inconvenientes, por ser en general fácilmente verificable y no hay mayor resistencia a aceptarla, aunque pueda haber dificultades a la hora de interpretar su origen, especialmente en casos de maltrato o abuso sexual tanto infantil como de adultos.

Pero, donde se producen las mayores dificultades es en **la violencia psicológica**. En los últimos años hubo una gran evolución en el reconocimiento de la existencia de esa violencia siendo receptada incluso en la legislación tanto nacional como supra nacional, en Convenciones suscriptas por la República Argentina como es el caso de Belén do Pará, que nuestro país ratificó en 1996. Esta Convención contempla específicamente la violencia psicológica lo cual significa un avance sumamente importante en esta materia.

Otra característica, son **las amenazas**. Acá hay que hacer una disquisición en cuanto al momento de la vida de la víctima en que se produce el abuso. Cuanto más chicos son los niños, menos necesario es recurrir a amenazas. Eso tiene que ver con otras características que vamos a ver

después. A medida que el chico es un poco más grande, el abusador recurre a las amenazas que con frecuencia son de que va a matar a la criatura, a su madre, o que la familia se va a destruir. En general, esas amenazas se cumplen cuando la víctima no respeta esa norma de silencio. Es decir, si por alguna razón se conoce el hecho, sea que el chico de alguna manera lo explicita con su cuerpo o con sus palabras. En esos casos, o cuando por accidente se entera alguien, la crisis que se va a generar, necesariamente va a llevar a que esas amenazas se cumplan. Por ejemplo, si el abusador intrafamiliar termina preso, la familia se destruye.

En el Derecho Penal la amenaza tiene mucho que ver con las características de la víctima. La amenaza tiene que ser idónea. No es lo mismo decirle a una criatura, con la cual hay una relación de familia de docente o de convivencia, que le va a pasar algo, que decirselo a un adulto que es un "par", porque el efecto va a ser totalmente distinto. En el caso de los niños en general la amenaza surte efecto en una etapa en la cual la víctima mantiene su silencio, y en otra, deja de ser efectiva porque el hecho de algún modo se dio a conocer.

En cuanto a la responsabilidad del abuso, siempre es del abusador. No hay excepción, ni posibilidad alguna de derivar esa responsabilidad a la víctima. Los intentos son frecuentes porque es lógico y es natural que el victimario, una vez denunciado o hecho saber el episodio, trate de derivar esa responsabilidad, lo cual no puede llamar la atención. Tampoco debe sorprender que muchas veces dentro de la propia familia -en los casos de abuso intra familiar-, y por las características del fenómeno, acompañen al abusador en la descalificación de las criaturas. Pero lo que en cambio muchas veces sorprende es que, en algunas instancias de las propias instituciones que intervienen, algunos operadores lleguen a utilizar argumentos que o bien eliminen o bien atenúen la responsabilidad del abusador.

Esto tiene que ver en el caso de las adolescentes, con la recurrente argumentación de que "provocaron" al acusado. Es el conocido mito de Lolita. Mucha gente cree que el mito de Lolita, por el hecho de estar hoy difundido y que se han hecho varias películas se ha modificado la importancia de plantearlo en la práctica y ello no es así. Todos los días, muchos operadores recurren a esas argumentaciones para disminuir la responsabilidad de los abusadores en el marco de denuncias que con frecuencia finalizan en impunidad.

Otro de los aspectos vinculados a la responsabilidad es el que tiene que ver con **los facilitadores**, que son las circunstancias que posibilitaron el abuso. En ese sentido, tanto el aludido mito de Lolita como otras situaciones específicas en las que se produjo el abuso, son argumentadas para dividir responsabilidad. Los facilitadores no tienen absolutamente nada que ver con la responsabilidad. Pueden haber existido, de hecho siempre existen, si no hubiera facilitadores seguramente no existiría el hecho en sí mismo. Es decir, si el chico no fuera chico, no estaríamos hablando de abuso sexual infantil, si no hubiera una relación de poder y un espacio para que ese poder en manos de una persona que abusa se traduzca en hecho concreto, tampoco estaríamos hablando del fenómeno. En síntesis, los facilitadores siempre existen, lo que no se debe tolerar es que sean utilizados como atenuantes de algún tipo de conducta abusiva.

La normalización del fenómeno. Es muy frecuente que a la víctima se le diga que lo que están haciendo es natural. En general esto sucede con las víctimas más pequeñas, con los niños más chicos. Es en esas etapas en donde se acostumbra explicar permanentemente que ese tipo de actos son normales, son naturales, los hacen todos los padres con los hijos, o los padrastros que los quieren como hijos. En mi actuación profesional, en todos los casos en que se comprobaron ese tipo de argumentaciones, apliqué la figura de la corrupción en lugar de la figura de la violación porque siempre entendí que cuando el abusador reitera a la víctima ese tipo de argumentos de manera sostenida en el tiempo, incurre necesariamente en lo que en Derecho Penal se llama corrupción. Es decir, altera el normal desarrollo sexual de una criatura. Aquí cabe aclarar que si bien cualquier abuso provoca una alteración de ese devenir normal, no todo abuso es corrupción. Pero específicamente aquellos casos en los cuales la argumentación central en los primeros abusos, sea la calidad de "normal" o "natural" se está ante la figura de la corrupción.

La última característica importante que quería mencionar es **la asimetría**. La relación entre el adulto y el niño es una relación desigual, eso es obvio y es sabido. Ahora, aún siendo desigual esa relación entre el adulto y el niño, puede llegar a ser igualitaria, siempre que se respeten las necesidades de esa criatura. Deja de serlo en cambio, cuando no se respetan esas necesidades y es cuando el abusador aprovecha esa asimetría y la va a transformar en un elemento a su favor lo cual le va a permitir a su vez, hacer todo lo que en adelante quiera con su víctima.

En ese sentido, tener en cuenta la asimetría es un requisito indispensable para una intervención respetuosa y protectora. A veces parecería que hace falta poner un cartelito en muchos tribunales o en otras dependencias donde se interviene en casos de maltrato y abuso, para que se tenga presente esa asimetría. **Lo que acabo de decir es una breve síntesis sobre las características principales del fenómeno.**

Vamos a ver ahora las principales consecuencias del abuso.

En primer lugar hay que citar **los daños físicos**. No me voy a extender en la cuestión, por razones de tiempo y porque están enumerados en toda la bibliografía especializada. Sólo voy a decir que se trata de aquellos daños que presenta la criatura en su cuerpo y que tienen que ver con trastornos específicos del abuso. Existen además aquellos que son inespecíficos y que solamente como síntesis, menciono algunos trastornos psicosomáticos, dolores, alteraciones alimentarias, algunos casos de bulimia y anorexia, enuresis y encopresis. Esto no quiere decir que cuando hay anorexia y bulimia o encopresis hay abuso, lo que estoy diciendo es que son inespecíficos, y que hay que tenerlos en cuenta en el contexto adecuado. Les doy un ejemplo de esto. En Bariloche donde yo integraba la Cámara del Crimen, hubo un caso que juzgamos, que vale la pena contar. Una señora muy humilde había llevado a su criatura, una nena, a revisar una lastimadura en el mentón. La médica que la estaba atendiendo sintió olor a materia fecal. Como no encajaba la edad de la criatura con la incontinencia de esfínteres, la revisó íntegramente y ahí entonces descubrió que había síntomas muy concretos de abuso sexual. Eso fue denunciado por la médica y terminó en un juicio donde fue condenado el hermano biológico de la criatura que abusaba de ella hacía tiempo y después se comenzó a investigar lo sucedido con una hermanita menor, en hechos que probablemente la tenían también como víctima.

Esto lo menciono por la encopresis en sí como indicador inespecífico de abuso, y además por la importancia que tiene que distintos profesionales que interactúan con chicos presten atención. En este caso una médica que estaba atendiendo una lesión en el rostro de una criatura, prestó atención al olor a materia fecal, la examinó, denunció, y el responsable de los abusos terminó preso. Lo más importante es que cesaron los abusos.

Trastornos psicológicos. No hay posibilidad de medir los daños psicológicos que causa el abuso sexual infantil en las víctimas. Las consecuencias psicológicas en las criaturas son enormes: los sentimientos de culpa, la baja autoestima, la depresión, el miedo, la vergüenza, las pesadillas, la claustrofobia, las tentativas de suicidio, la dependencia, la prostitución. Nombro solamente algunas, de las tantas consecuencias que puede haber como trastornos derivados del abuso. Aunque como dije no vamos a desarrollar estos temas que estoy mencionando, sino solamente como introducción, me interesa recordar lo que desarrolló Summit sobre el punto y que denominó en 1983 "síndrome de acomodación al abuso". Allí, describe las distintas etapas por las que suele atravesar una criatura abusada sistemáticamente. Habla del secreto, de la desprotección, de la etapa de atrapamiento, de acomodación, una revelación tardía y poco convincente y finalmente la retractación.

En este punto es también importante tener en cuenta **los trastornos disociativos**. Son mecanismos de defensa que desarrollan muchas personas que han atravesado situaciones de alto contenido traumático y en este caso las víctimas infantiles de abuso sexual continuado. En un principio estos mecanismos actúan como algo ventajoso, es decir, como un mecanismo que le permite seguir adelante. Para graficarlo, una criatura que está siendo abusada en su casa todas las noches, cuando recibe la visita en su cama de su padre o de su padrastro o de algún otro allegado, se disocia. Se dispara este mecanismo de disociación y eso le permite ir a la mañana al colegio. Entiendo que si no se pusiera en marcha el mecanismo que sintéticamente describí, la mente de la criatura no podría resistir.

Como dije antes, estos mecanismos de disociación se ponen en marcha a partir de situaciones altamente traumáticas. En el caso específico del abuso ante el comienzo de cada acto de agresión.

La cuestión se hace más compleja aún cuando al volverse crónico el abuso, el mecanismo se dispara no sólo frente a las circunstancias que le dieron origen como mecanismo de defensa, sino ante otras situaciones también traumáticas. Por ejemplo ante actitudes inadecuadas de diversos operadores de **la intervención policial-judicial** que pretenden muchas veces que las criaturas abusadas efectúen relatos que no están en condiciones de hacer, poniéndolos en situaciones también de alto impacto traumático que les disparan el mecanismo de disociación descripto.

Así, por ejemplo la criatura que tantas veces se obliga a entrar en una sala de audiencias, con desconocidos de traje y corbata, situación de por sí bastante traumática y que con frecuencia actúa como disparador de ese mecanismo disociativo. En esas condiciones, lo lógico, lo normal, lo humano y lo inequívoco es que esa criatura no pueda responder a aquellas inquietudes que tengan los que pretendan interrogarla. De ese modo, si no se tienen en cuenta las características del fenómeno así como de los mecanismos aludidos, las interpretaciones que se hagan de los "silencios" de las víctimas pueden ser lamentables. De hecho si los responsables de esas audiencias conocieran algo del fenómeno, no obligarían a las criaturas a entrar a esa sala.

Entonces, queda claro que no es lo mismo interpretar el silencio de alguien que no quiere hablar, que el de alguien que no tiene posibilidad alguna de hacerlo. Esa diferencia es fundamental y yo la quería remarcar. Lo dicho vale también para el síndrome descripto por Summit, que es un poco más complejo porque él enuncia distintas etapas. Recuerden que las últimas dos etapas que señala son **la revelación tardía** -que es en general poco convincente- y finalmente **la retractación**. Imaginen ustedes la diferencia que hay entre interpretar una retractación en el contexto de cualquier delito

normal, que hacerlo en el del abuso sexual infantil con las características y consecuencias que tiene en las víctimas. Lamentablemente, muchos tribunales continúan efectuando interpretaciones lineales sin diferenciar unos de otros, con lo que ello implica.

Finalmente, me parece adecuado mencionar la descripción que hace Perrone sobre este aspecto del fenómeno. El autor citado llama "**hechizo**", a la preparación que efectúa el abusador y que paraliza psicológicamente a la víctima, para luego facilitar lo que va a hacer.

Les cuento sobre este punto un caso real que me pareció sumamente impresionante, y que permite entender rápidamente el efecto que tiene el abuso en algunas criaturas. Estaba juzgando un caso de una niña que durante mucho tiempo había sido abusada por el compañero de la madre. La criatura no había hecho conocer esto hasta que, cuando ya era un poco más grande, preadolescente, hizo algún tipo de relato a una docente del colegio al que asistía. La Directora del establecimiento intervino y a raíz de la denuncia respectiva, se comenzó la investigación. Esa investigación se hizo solamente en base a los dichos iniciales de la niña, es decir respecto de "tocamientos" de que habría sido víctima y que en esa época en el Código se llamaban abuso deshonesto y era un delito excarcelable. Por esa razón, el sospechado estaba en libertad.

Pero a medida que la causa avanzaba se iban conociendo más cosas a partir del relato de la criatura y esas cosas lo iban involucrando cada vez en hechos más graves. Cuando finalmente se cambió la carátula, el hombre ya había desaparecido de la ciudad junto con la madre biológica y una niña pequeña hija de ambos. La víctima en cuestión, quedó con una tía, que resultó muy protectora y que se ocupó de ella.

La causa quedó inmóvil hasta que a raíz de un programa televisivo en el que participó la hermanita de la víctima, una empleada judicial anotició al juez de instrucción, quien solicitó se allane la vivienda en Buenos Aires -a 1.600 kms. de distancia-, de quien a esa fecha estaba prófugo de la justicia.

Esta es la historia, el hombre terminó preso, y en el juicio, declaró la víctima que a esa fecha era adolescente. Cuando relató los abusos que había padecido, contó que al principio el acusado, antes de hacerle toda clase de aberraciones, abría la canilla y le sumergía la cabeza hasta casi ahogarla. Aclaró que eso lo hacía al principio porque después, como los perritos, lo único que hacía el hombre, era abrir la canilla y ella ya hacía todo lo que él decía...

El caso es un triste ejemplo del enorme poder que ejercen los abusadores sobre sus víctimas, así como de la importancia de contenerlas adecuadamente, en este caso desde la intervención de un familiar protector y docentes responsables y sensibles.

El abuso generalmente se da a conocer por distintas vías. Hoy no va a dar el tiempo para desarrollarlas pero lo importante es tener en cuenta que a partir del momento del develamiento, se genera **una crisis**.

En la familia de la víctima porque en ese ámbito juegan factores como el temor a sanciones judiciales, a la vergüenza y a las separaciones. Todas esas situaciones necesariamente van a desembocar en una crisis, que es inevitable. Pero no es sólo **en la familia** donde se produce una crisis. También se genera **en los operadores** que están en contacto con el fenómeno de abuso sexual infantil, así como con cualquier fenómeno que implique un alto grado de violencia. Están expuestos a sensaciones muy particulares y muy profundas. En el caso del abuso sexual infantil muchas veces se siente repugnancia, inhibición, y otras sensaciones características de la crisis que genera el fenómeno. Entra en juego la propia historia de los operadores, incluidas sus propias experiencias sexuales. Tener en cuenta estos factores de crisis, permite igualmente entender muchos de los conflictos institucionales que se presentan durante la intervención y a los que me voy a referir enseguida.

Esa crisis en los operadores deriva con frecuencia en un fenómeno que se conoce como "burn out" y del que después voy a mencionar algunas características ya que tiene una incidencia notable como obstáculo institucional para una intervención respetuosa.

En síntesis, aceptar la existencia de esta crisis es fundamental, para actuar adecuadamente en los casos de abuso. **Actuar correctamente, significa proteger integralmente a las víctimas, cosa que en la mayoría de los casos no sucede.**

Después del develamiento, hay una necesidad de actuar, y esa etapa del fenómeno que es la intervención, y los principales obstáculos que se deben enfrentar es el centro de la exposición de hoy.

El que debe actuar en primer lugar es el Estado y debe hacerlo porque el abuso sexual infantil es una cuestión pública. Durante muchos siglos, se trató el tema como una cuestión privada. Hoy no puede desconocerse que esa forma de actuar se debía a una visión de género, en el caso, androcéntrica. Tampoco puede dejar de aceptarse que los que hicieron las normativas eran los hombres, no las mujeres. Esa visión androcéntrica los impulsaba a mantener lo vinculado a esta temática como una cuestión privada, porque en tanto y en cuanto la sociedad en general lo vea como cuestión privada, menos se va a intervenir. De hecho que hasta el día de hoy se sigue considerando

en muchos ámbitos una cuestión privada y no deja de sorprender los argumentos que se continúan esgrimiendo todos los días, en distintos puntos del país, para justificar por qué este tipo de cuestiones son privadas y en consecuencia no corresponde intervenir.

Yo sintéticamente les digo que de ninguna manera es así, que es una cuestión absolutamente pública, que tiene que ver con los derechos de los niños, que en ningún caso son privados. Son públicos, y el Estado tiene la obligación de prevenir su violación, pero cuando eso sucede, inmediatamente debe intervenir porque se comprometió a ello a través de toda la normativa constitucional que suscribió y ratificó. Por lo tanto sobre este punto no puede haber discusión.

Respecto de las áreas de intervención, hay una cuestión que quiero dejar planteada, y que tiene que ver con la división histórica que desde la teoría se efectuó siempre entre un área denominada asistencial y otra, judicial. Se separó lo asistencial de lo judicial y se le atribuyó lo primero a todo lo que tenía que ver con el cuidado de la salud, tanto física como mental y el trabajo social. Todo esto se encuadraba en un área que era la asistencial y se la diferenciaba de la judicial. Esto obedeció a muchas razones, una de ellas es la diferencia notable que hubo en la evolución de las diferentes disciplinas que integran una y otra área. En las ciencias sociales no jurídicas la evolución en los últimos veinte años ha sido geométrica. En el caso concreto del abuso sexual infantil, el avance en el conocimiento de las características del fenómeno y en sus consecuencias, se produjo de una manera vertiginosa en comparación con los siglos de ignorancia e impunidad que caracterizaron la historia del maltrato y abuso de niñas y niños.

En cuanto al ámbito del Derecho hay que hacer una diferenciación. Se receptó este tipo de avances en todo lo que tiene que ver con la normativa, por eso tenemos una Convención sobre los Derechos del Niño que integra la Constitución Nacional, así como todas las leyes que se dictaron en consonancia con ella. En ese sentido, el Estado argentino no tiene ningún problema en firmar este tipo de Convenciones, el problema es cómo hacemos después para bajarlas a la práctica cotidiana. Lo cierto es que se ha producido un enorme avance en el ámbito jurídico desde lo normativo, al reconocer estos derechos, comprometiéndose el Estado a que sean respetados. La otra cara de esto es que en la práctica cotidiana del Poder Judicial no se han receptado estos avances. Esto tiene importancia trascendental y ahora vamos a ver por qué.

Tradicionalmente para el Derecho Penal, el objetivo primario de la intervención era el esclarecimiento de los hechos y la eventual sanción de algún responsable. Esto fue así y durante muchísimos siglos no se discutió como objetivo primario. Hoy, la normativa constitucional que yo planteaba, y el conocimiento al cual se llegó en el resto de las áreas de ciencias sociales indican que las cosas han cambiado. **La prioridad hoy, según la Constitución Nacional en la intervención judicial, es la protección integral de los niños, en el tema que nos ocupa, de los niños víctimas. En segundo lugar como objetivo secundario, está el esclarecimiento del hecho y virtual sanción del responsable.**

Esto significa que si aceptamos esta inversión de que en primer lugar va a estar la protección y en segundo lugar el esclarecimiento, vamos a intervenir de una manera distinta. Y, si esa intervención es la adecuada y se respetan los derechos tal cual dicen las normas, se facilita el objetivo secundario que es el esclarecimiento del hecho y la eventual sanción del responsable.

Todo lo dicho por cuanto, **intervenir mal**, sin proteger, silenciando, sin tener en cuenta las características que yo estaba describiendo antes, lo que hace precisamente es alejar la posibilidad del esclarecimiento de los hechos. Porque cuando a una criatura abusada que se le hacen infinidad de pericias y se le pregunta de todas las maneras posibles, que le pasó, lo va a decir también de numerosas maneras distintas, y eso, como vamos a ver después, casi siempre lleva a la impunidad.

Hoy ya no tiene sentido la diferenciación entre un área asistencial y otra judicial. Hoy lo que hay es un área social-terapéutica que abarca efectivamente aquellas ciencias sociales no jurídicas que tienden a la protección del niño desde esas disciplinas y la intervención policial-judicial que también atiende como objetivo primario la protección de la criatura, pero desde otra incumbencia. Todas tienen una labor protectora, todas son una intervención o deberían ser una intervención protectora, y esto hay que tenerlo muy presente, porque es fundamental.

Lamentablemente, en la práctica cotidiana actual, no se considera esto como yo lo estoy planteando. Hoy la intervención es desarticulada y esa desarticulación, en primer lugar viola la normativa vigente, está violando todas las normas que dicen cuáles son los derechos que los niños tienen. Esos derechos no son una concesión que le ha hecho el Estado ya que son inherentes a los niños y están siempre. Lo que hizo el Estado es reconocerlos.

Esos reconocidos derechos son violados cuando las intervenciones para tratar de esclarecer un hecho que tiene como víctima a una criatura no respetan las características del fenómeno del cual puede estar siendo víctima. Las consecuencias directas de la intervención desarticulada son en primer lugar el aumento del riesgo para la víctima. No hay que olvidar que cuando un Juez de Menores, un Juez de Familia, o un Juez Penal tiene que decidir una exclusión de una persona sospechada de un hogar violento o abusivo, o por el contrario si el que va a excluir es la criatura, al

momento de tener que tomar esa decisión, va a jugar un papel fundamental el conocimiento que tenga del fenómeno y sobre todo el criterio con que considere las prioridades.

Aquí cabe señalar que hay muchos funcionarios que se niegan a ubicar a la criatura en un lugar mejor que aquél donde se encuentra en riesgo, argumentando el carácter de "privado" de este tipo de historias familiares y con **la supuesta intención de "preservar" el núcleo familiar**.

Sobre esta cuestión se han generado muchas confusiones ya que se suele criticar duramente la institucionalización de las víctimas de abuso sin tener en cuenta que muchas veces el riesgo de permanecer en un hogar donde es maltratada o abusada, es mucho más riesgoso que internarla en una institución. Esto no quiere decir que yo considere adecuadas las instituciones existentes. Por el contrario, creo que es imprescindible generar espacios más sanos que esas opciones, en especial ubicar hogares sustitutos.

Dejo planteado que si la intervención sigue siendo desarticulada y si la toma de decisiones acerca de alejar al abusador o dejar a la criatura en un núcleo violento que trasciende la mera figura del abusador, sin investigar adecuadamente si su madre ha sido entregadora, va a desproteger a la criatura.

La segunda consecuencia de la intervención desarticulada es **la revictimización de las niñas y niños abusados**. Se trata de los nuevos sufrimientos que se les ocasionan a las víctimas por prácticas inadecuadas. En ese sentido, la mayoría de esas prácticas violan las normas protectoras vigentes y vuelven a dañar a las criaturas, con consecuencias diversas que van desde contribuir a aumentar el riesgo hasta poner en peligro la vida misma de la víctima.

Finalmente, aumenta como ya mencioné, la posibilidad de **impunidad**.

Eso porque como no se protegen las pruebas adecuadamente, en especial la posibilidad de preservar la palabra de la criatura y con eso me estoy refiriendo no sólo a la palabra literalmente, sino que incluyo la posibilidad de otro tipo de expresión. Es decir, de todos aquellos espacios en los cuales se deba preservar a la criatura para que de alguna manera, nos haga saber qué le pasó. Como en la práctica de la intervención policial-judicial, esos espacios en lugar de abrirse se cierran, eso necesariamente tiene una relación directa con la impunidad. En otras palabras, cuando menos se preserven los espacios de expresión de las víctimas, mayor impunidad habrá.

Con esas aclaraciones, vamos a entrar, ahora sí, en el objeto específico de las reflexiones de hoy.

La reforma introducida en nuestra Constitución Nacional en 1994, incorporó con la máxima jerarquía legal las convenciones sobre derechos humanos. De una lectura armónica de las mismas, se desprende sin dificultad que en Argentina, hoy la única intervención posible en materia de derechos del niño, es la que los respete integralmente. Sin embargo, desde aquella reforma hasta hoy, la realidad indica que eso no sucede. Todos los días en el propio seno de las instituciones del Estado se producen, como se dijo, intervenciones desarticuladas que terminan dañando una vez más a las criaturas.

Es evidente que variados y poderosos obstáculos se interponen para evitar que el Estado cumpla su rol protector de los derechos de los niños, en este caso, de los que resultan víctimas de graves abusos.

Esos obstáculos es posible diferenciarlos en dos grandes grupos: los personales y los institucionales, que por supuesto están muy vinculados entre sí, pero yo para una mejor comprensión del punto de vista, voy a hablar primero de los personales y después de los institucionales.

El obstáculo personal por excelencia, y que más estragos causa, es **la ideología**. Se trata del más fácil de reconocer y el más difícil de superar. Al decir ideología en estas reflexiones, me estoy refiriendo a la suma de todas aquellas cosas que nosotros tenemos en nuestra cabeza y que nos hacen ver las cosas de una manera o de otra. A la suma de las experiencias que hemos tenido, de lo que aprendimos, de lo que leímos, de lo que escuchamos, de lo que vivenciamos. Todo eso junto, se traduce en un cristal desde el que percibimos la realidad de una manera determinada, eso es lo que por este ratito vamos a llamar ideología. En síntesis, la suma de toda nuestra cultura.

Esa ideología que en este tema específico está construida de una manera, yo diría, alarmantemente generalizada, está solventada en mitos, estereotipos y prejuicios. Esto es algo que no podemos dejar de tener en cuenta porque esos mitos, estereotipos y prejuicios son los que nos van a hacer ver las cosas de una manera o de otra, y en consecuencia actuar de una manera o de otra.

Cuando en la Justicia tomamos decisiones, la decisión es el resultado de una evaluación previa; y la evaluación va a ser hecha en función de lo que estamos percibiendo y la percepción a su vez, va a estar condicionada precisamente por nuestra ideología.

Ejemplo de algo que pasa muy frecuentemente y no está demasiado estudiado, pero que se puede

advertir a diario, es el del doble estándar, que consiste en la aplicación de normas distintas a un mismo grupo de personas.

En el caso concreto del abuso sexual infantil y yo diría de los delitos sexuales en general, es muy sencillo percibir el doble estándar en relación con los delitos contra la propiedad. En los juicios de uno y otro delito es posible observar la distinta actitud que con frecuencia se tiene en la justicia frente a un delito u otro.

Uds. nunca van a ver que en un tribunal a la víctima de un robo, por ejemplo a la que despojaron del auto le pregunten si lo exhibió de alguna manera provocadora para el ladrón, lo mismo con un reloj o cualquier otro objeto. Pero en los juicios por delitos sexuales, el tenor y el tono de las preguntas es notablemente distinto. Este es un fenómeno que debe advertirse y hacerse notar para que los juzgadores que actúan de esa manera, tomen conciencia de esa actitud y la modifiquen.

Hay un caso en el que intervine que es útil para graficar lo dicho. Se trataba de una chica de 18 años que fue violada al finalizar un baile. Dos jóvenes que habían estado en el lugar, escucharon sus gritos y la auxiliaron deteniendo al agresor y llamando a la policía. Los dos testigos declararon luego en la seccional policial sobre el episodio siendo ambos preguntados literalmente: "Para que diga el testigo si la chica bailaba provocativamente...". Lo que trato de significar con esto es que la presencia de esos estereotipos es posible advertirla sin dificultad.

Otra característica del obstáculo personal es **el razonamiento inverso**. Se trata de un fenómeno igualmente frecuente que tiene que ver con la influencia de los prejuicios en las decisiones judiciales. El sistema prevé que el juzgador, luego de analizar las pruebas con que cuenta, tome la decisión del caso. El aquí llamado razonamiento inverso abarca a aquellos funcionarios que, influenciados por sus prejuicios en esta materia, discriminan las pruebas que se producen, valorando aquellas que son funcionales a la decisión que ya tiene tomada de antemano y descartando aquellas otras que podrían poner en crisis esa valoración.

Por supuesto esto no es lo querido por el legislador, pero, sin embargo, se advierte con frecuencia especialmente en casos de delitos sexuales aunque no es exclusivo de ellos. Tanto el razonamiento inverso como la aplicación de doble estándar, tiene en realidad más vinculación con los prejuicios en general y deben incluirse también aquellos casos de otros delitos en los que se deben analizar las conductas de quienes pertenecen a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Hay otro caso en el que intervine y que me parece bastante ejemplificador de lo que se viene diciendo hasta aquí. Se trataba de un juicio a dos hombres acusados de violar a una señorita. La joven, había tomado alcohol en un baile, luego se descompuso y le pidió a un hombre que había conocido esa noche, si la podía acompañar a la casa. Esta persona le dijo que sí. Fue con su primo en un auto y en el trayecto se desviaron y según relató la joven, los dos la violaron. La víctima tenía todas las lesiones que describen los libros tradicionales, en los muslos, y en otros lugares del cuerpo. Además, tenía en su cuello la marca de dedos, como de estrangulamiento. Precisamente la víctima relataba que uno de los dos hombres la sostenía del cuello mientras el otro la violaba.

Cuando se juzgó este caso, el fiscal, al pedir la absolución de los dos acusados, ensayó una explicación de cada una de las lesiones que tenía la joven y explicó por qué era creíble la versión de uno de los dos imputados de que habían tenido relaciones de mutuo consentimiento, y su acompañante, había quedado fuera del auto. El fiscal, al intentar explicar las marcas en el cuello, se preguntó textualmente: ¿Cómo saber que las marcas en el cuello no son el producto de tener una relación dentro de un auto?.

En ese alegato, se hizo mención incluso a una cita del Quijote de la Mancha. Se refería a que cuando Sancho Panza era Gobernador de la isla de Barataria, tuvo que resolver una denuncia de una doncella de haber sido violada por el propietario de la tierra. Sancho hizo traer al hombre y le ordenó entregar a la joven una bolsita con monedas de oro. Le dijo luego a la mujer que se fuera con las monedas. Al hombre le dijo que la siguiera y le sacara la bolsa. Al rato, el hombre volvió agitado diciendo que alcanzó a la joven pero no pudo sacarle la bolsita porque la tenía agarrada muy fuerte. Sancho hizo traer nuevamente a la mujer y le hizo devolver las monedas diciéndole que si hubiera protegido su virtud como lo hizo con las monedas, nada le hubiera pasado.

Esta cita es un ejemplo más de los recursos a los que se suele apelar cuando se actúa influenciado por mitos, estereotipos y prejuicios como los que rodean los delitos sexuales. En el caso, es claro que el alegato fiscal violó los derechos de la víctima a tener un juicio justo, porque el debido proceso no es solamente para los imputados, sino que además se les debe a las víctimas.

El segundo grupo de obstáculos, es el de los institucionales. La mayoría de nosotros pertenecemos a instituciones. En el seno de las instituciones se producen diversos fenómenos que actúan como obstáculos para intervenciones respetuosas. Hay por ejemplo ganancias y pérdidas. Esto fue descrito hace mucho tiempo por Freud, quien decía que el hombre cambió una parte de su felicidad por una parte de seguridad. Este es un concepto muy importante para entender el origen mismo de

las instituciones, y en especial el porqué los hombres se juntan fundándolas y en última instancia porqué no podríamos sobrevivir sin ellas.

El problema se presenta cuando nos damos cuenta de que muchas veces las instituciones no son exactamente lo que creíamos, que no están hechas a nuestra medida. Cuando percibimos que dentro de ellas hay sufrimiento, que la ilusión que uno tiene cuando entra a la institución, se va perdiendo, esa pérdida de ilusión es importantísima porque causa estragos. Es muy difícil afrontar el costo de esa desilusión. Entre otros muchos fenómenos, en las instituciones hay también violencia, dependencia, miedo a los cambios, ambivalencia y mitos como el de los fundadores. En ese sentido, es muy duro igualmente, el descubrimiento de que los fundadores no eran como nos dijeron que eran y nosotros tampoco somos ni vamos a ser como lo que se supone que eran ellos.

Los ejemplos citados de fenómenos que se producen en el interior de muchas instituciones, tienen que ver con los factores que van a influir para que se intervenga de una manera o de otra en todos los casos judiciales y en especial de delitos sexuales.

Antes mencioné el **burn out** y quería hacer algunas precisiones. Se trata de un fenómeno que literalmente significa incinerarse, quemarse, achicharrarse dentro de una actividad específica. En este caso vinculada a la violencia y al trabajo con víctimas de violencia y también con victimarios. Hay una crisis muy grande que sufren quienes a diario trabajan en esos ámbitos. Esto incluye por supuesto a los jueces, que trabajan tanto con la víctima como con el victimario. Este fenómeno que se puede producir en la actividad profesional de quienes están en contacto con violencia o con víctimas de violencia, se diferencia del estrés fundamentalmente en que el burn out afecta la identidad profesional, mientras que el estrés no.

La importancia de tener en cuenta esta clase de fenómenos radica en que, quien dentro de una institución tiene afectada su identidad profesional por trabajar en la problemática en sí misma y no recibir la contención institucional adecuada, no está en condiciones de proteger adecuadamente a las víctimas. En nuestro país, aún no se ha tomado la debida conciencia de la dimensión del problema y de sus consecuencias para los profesionales que lo padecen, y en el tema que nos ocupa, para las víctimas a quienes se desprotege.

En otras palabras, no tomar conciencia adecuada de esto y no procurar los niveles aceptables de capacitación, tiene como consecuencia que el espectro de gente que está trabajando mal sea muy grande y que por momentos el panorama sea desalentador. Lo único que ayuda a tener esperanzas es que estemos hoy hablando de esto y que haya tanta gente interesada en discutir este fenómeno.

Si bien no es posible en este rato dar respuesta a todos los interrogantes que plantea un tema como el abuso infantil, se puede en cambio ensayar algunos conceptos que creo se imponen para superar las trabas que venimos señalando.

A mi entender, el primer paso, para empezar a remover estos obstáculos es el **conocimiento serio** de las características y consecuencias del fenómeno.

En segundo lugar, es imprescindible que **se cuestionen las prácticas actuales** y debe hacerse desde todos los ámbitos posibles.

Es importante que desde las distintas disciplinas y con el punto de vista de la incumbencia que tengan, el trabajador social desde el Trabajo Social, el psicólogo desde la Psicología, el médico desde la Medicina, pero cada uno desde su disciplina, cuestionen las prácticas que dañan a las víctimas. Para eso, el mejor camino es el mencionado conocimiento de las características del fenómeno teniendo muy en cuenta los obstáculos, tanto los institucionales como los personales. Esa precaución nos permitirá cuestionar sin inmolarse en el intento, ya que es sabido que quienes osan plantear cambios institucionales de esta clase, suelen ser a su vez víctimas de persecuciones en muchos casos insostenibles. En ese sentido, uno de los riesgos también muy importante es que si un profesional, por simple percepción, indignación, o dolor frente a una práctica inadecuada y sin el conocimiento suficiente se lanza a cuestionar esto, seguramente le va a ir mal. La intervención actual no da esa clase de espacios. Creo que hace falta generarlos, para que esa sugerencia que van a hacer, ese cuestionamiento que yo estoy planteando, no tenga como costo la propia salud o el trabajo mismo de la persona que decide actuar de una manera determinada.

Se impone impulsar reformas de procedimiento para evitar que las criaturas víctimas vuelvan a ser victimizadas por una intervención inadecuada.

En cuarto lugar, hay que trabajar para **la capacitación real**. Se trata de un trabajo interdisciplinario no declamado. Es muy importante el posicionamiento del propio capacitador. Si se pretende capacitar desde la reiteración de los estereotipos que durante siglos venimos reproduciendo, vamos a seguir haciendo la capacitación tradicional que en fenómenos como el abuso infantil, significa más impunidad

Por lo tanto, cuando hablamos de capacitación, nos estamos refiriendo a la superación de los estereotipos en los que fuimos formados, y ese es un desafío bastante serio.

En quinto lugar trabajar para recuperar algo de **la sensibilidad** que fuimos perdiendo en las últimas décadas. Hubo en el país una creciente insensibilización respecto de la injusticia. Ese fenómeno, nos afectó la capacidad de percibir adecuadamente y en consecuencia de actuar correctamente ante casos de maltrato y abuso infantil.

Entonces, en ese punto específico yo creo que hay que tener en cuenta cuando se desarrolla esta temática, y otras parecidas que tengan que ver con derechos esenciales, la necesidad de recuperar esa sensibilidad que es la que nos va a permitir encarar con más naturalidad y eficiencia la intervención. Así, lo vamos a hacer de una manera menos forzada y va a ser natural respetar esos derechos, porque vamos a haber recuperado aquello que perdimos pero que yo creo que aún estamos a tiempo de hacerlo.

Por último, impulsar desde todas las disciplinas, **intervenciones éticas**. Y eso debe hacerse, a mi entender, distinguiendo como lo hizo Eric Fromm en su libro "Ética y Psicoanálisis" entre la ética autoritaria y la ética humanista.

La ética autoritaria en la intervención, es la que inspira a los operadores a tomar decisiones en función de lo que es bueno para su comodidad emocional, para su bienestar material, o para su posicionamiento de poder, en síntesis, de lo que es bueno para ellos. Por el contrario, quienes actúan movidos por una ética humanista en materia de maltrato y abuso infantil, deciden siempre teniendo en cuenta los derechos esenciales de esas criaturas, y en función de lo que es bueno para los niños.